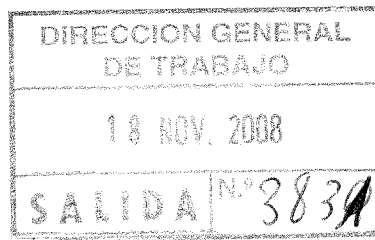




MINISTERIO DE
TRABAJO
E INMIGRACION.



SECRETARÍA GENERAL DE
EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA

O F I C I O

S/REF:
N/REF: SVR/GDC
FECHA: Madrid 10 de noviembre de 2008
ASUNTO: ESCRIBE: Exp. nº 2674

DESTINATARIO: Asociación Nacional de Empresarios de Salones Recreativos
(ANESAR)
C/San Bernardo, nº 97 – 99 Entreplanta Dcha. Oficina 3
28015 - MADRID

Adjunto le remito copia sellada de la documentación correspondiente a la **Modificación** de la Entidad denominada, “**ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO RECREATIVOS**”, (**Depósito número 2674**), cuyo depósito fue solicitado el día 30 de octubre de 2008, una vez dispuesta la inserción del pertinente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

LA JEFE DE SERVICIO

Susana Varea Román

 MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
SUBD. GRAL. DE PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DEPOSITADO el presente documento
al expediente núm.: 2674
solicitado por el escrito núm.:
de entrada el día 30 de OCT de 2008
Madrid, 12 de NOV 2008 de

Estatutos de la Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos (ANESAR)

Modificación aprobada por la Asamblea General Ordinaria de 02-07-2008



da



ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO Y RECREATIVOS

SUMARIO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Constitución, Denominación, Personalidad Jurídica, Ámbito territorial, Domicilio, Régimen Jurídico y duración.....Pág. 4

Capítulo II.-Fines y ámbito funcionalPág. 5

TITULO II. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Capítulo I.- Adquisición de la condición de miembros RequisitosPág. 7

Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los miembros asociadosPág. 8

Capítulo III.- Pérdida de la condición de miembroPág. 9

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I.- De la Asamblea General.....Pág. 11

Capítulo II.- De la Junta Directiva.....Pág. 13

Capítulo III.- Del PresidentePág. 16

Capítulo IV.- Del Comité EjecutivoPág. 17

Capítulo V.- Del Secretario y del Secretario General TécnicoPág. 18

TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONOMICOPág. 19

TITULO V. DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOSPág. 21

TITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACIÓNPág. 21

DISPOSICIONES FINALESPág. 22



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, PERSONALIDAD JURIDICA, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, REGIMEN JURIDICO Y DURACION

ARTICULO 1

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, Ley 19/1.977 de 1 de abril y legislación de desarrollo, se constituye la Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos (ANESAR).

ARTICULO 2

La Asociación agrupará a las personas físicas ó jurídicas existentes ó que puedan crearse en el futuro en territorio nacional, que voluntariamente deseen formar parte de la misma y que se dediquen a la actividad de explotación de Salones Recreativos o de Juego, así como otras actividades del juego reguladas en la legislación vigente, y será el órgano específico para la gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes a sus miembros.

ARTICULO 3

La Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines en todos los asuntos que afecten a sus actividades específicas.

Poseerá patrimonio propio e independencia económica y financiera de cualquier otra entidad u organismo rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

ARTICULO 4

La Asociación desarrollará su actividad en todo el ámbito nacional y en su consecuencia, en ella podrán quedar integradas cuantas Asociaciones u Organizaciones Profesionales de Salones Recreativos y del Juego en general estén constituidas o se constituyan de ámbito provincial o autonómico y así lo acuerden.

Ello se entiende sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Junta Directiva de cuyo ejercicio habrá de dar cuenta a la Asamblea General, de establecer y crear Asociaciones y/o Delegaciones Territoriales de ámbito inferior al nacional si así lo estima por conveniente al mejor desenvolvimiento de sus fines sociales.

Tales Organizaciones actuarán con personalidad propia o delegada en el ámbito territorial conferido, desarrollando las funciones que expresamente le sean conferidas en el acuerdo de su constitución o en sus estatutos.

Las Delegaciones Territoriales estarán formadas por aquellos miembros de la Junta Directiva que expresen por escrito su voluntad de pertenecer a las mismas y se registrarán en su funcionamiento y estructura por el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación Territorial correspondiente que se deberá aprobar en el acuerdo de su constitución.

En aquellos casos en que en un determinado ámbito territorial exista una Asociación u Organización Empresarial de salones recreativos y de juego integrada en ANESAR, las actuaciones oportunas a desarrollar en dicho territorio se realizarán por medio de dicha asociación.

ARTICULO 5

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, calle San Bernardo núm. 97-99, entreplanta derecha, local 3; no obstante lo cual, se podrá cambiar la sede de la misma, dentro de dicha capital, mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General; así mismo ésta podrá establecer las Delegaciones, Oficinas y Dependencias que estimen oportunas, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

ARTICULO 6

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que se pudiera aprobar y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, en cuanto no se opongan a la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 7

La Asociación se constituye por tiempo ilimitado y su disolución se realizará en la forma y con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el Título VI de estos Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y AMBITO FUNCIONAL

ARTICULO 8

Son fines de la Asociación que se constituye, los siguientes:

1.- La representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de los empresarios individuales o colectivos que resulten sus asociados, respecto a otros sectores económicos, sociales o profesionales.

2.- Servir de cauce de expresión de su voluntad común, legítimamente constituida, frente a los diversos Organismos o Autoridades de la Administración Pública,



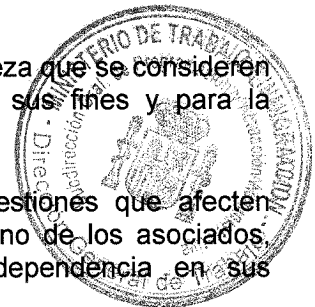
planteando y promoviendo cuantas soluciones sean precisas a fin de resolver los problemas que afecten al sector del juego en general y, más específicamente, el desarrollado en Salones Recreativos o de Juego.

ARTICULO 9

Para el debido cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Representar a sus afiliados ante cualesquiera Organismos o Autoridades de la Administración Pública, gestionando la adopción de medidas de política legislativa, industrial, económica, financiera, fiscal... etc., que redunden en beneficio de los intereses comunes.
- 2.- Participar en las actividades y en las tareas legislativas, estatales o autonómicas, colaborando con Administración competente para la mejor atención de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- 3.- El estudio, potenciación y promoción de aquellas iniciativas tendentes al mejor desarrollo económico y profesional de los empresarios asociados.
- 4.- Servir de marco de participación en la resolución de las cuestiones profesionales de sus miembros, moderando y arbitrando sus eventuales diferencias.
- 5.- Velar por la buena imagen y prestigio empresarial de sus miembros, evitando el intrusismo.
- 6.- Prestar a sus miembros el asesoramiento jurídico, económico y técnico necesarios.
- 7.- Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, de cualquier orden jurisdiccional y grado, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- 8.- Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en el art. 29.1. de la Constitución y Ley Orgánica de desarrollo.
- 9.- Adquirir y poseer bienes, realizando respecto a ellos actos de disposición y administración; contraer obligaciones y comparecer y ejercitar toda clase de acciones ante cualesquiera autoridades organismos y jurisdicciones, todo ello de conformidad a las Leyes, los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior de desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.
- 10.- Cualesquiera otras funciones y facultades de análoga naturaleza que se consideren convenientes o necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Las referidas funciones y facultades no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de las empresas de cada uno de los asociados, quienes conservarán individualmente, plena autonomía e independencia en sus funciones.



ARTICULO 10

La Asociación no persigue fines políticos, especulativos ni lucrativos, acogándose, en su caso, al beneficio de pobreza que admita la vigente legislación en cada momento.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

CAPITULO I

ADQUISICION DE LA CONDICION DE MIEMBRO

ARTICULO 11

1. Podrán pertenecer a la Asociación, como miembros asociados, las personas naturales ó jurídicas que, observando las disposiciones legales vigentes en cada momento, se dediquen a la actividad de explotación de Salones de Juego o Recreativos, así como aquellas otras actividades del juego reguladas en la legislación vigente.

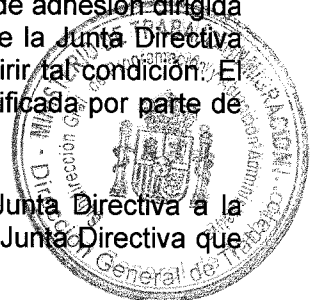
2. Podrán también pertenecer a la Asociación, con el carácter de miembros honoríficos, colaboradores o protectores, cualesquiera otras personas ó entidades que, sin desarrollar específicamente la actividad establecida en el párrafo anterior, puedan coadyuvar eficazmente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Dichos miembros honoríficos ostentarán los mismos derechos y les competirá las mismas obligaciones que los presentes Estatutos señalan para los miembros asociados, excepto el derecho de voto, no pudiendo ser elegidos para puestos de representación y ejecutivos, ni ejercitar por sí aquellas acciones que los presentes Estatutos reservan para los miembros asociados.

Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico de los miembros honoríficos, así como el de los asociados fundadores, de mérito y honor.

3. Para acceder a la condición de socio habrá de cursarse solicitud de adhesión dirigida a la Secretaría General Técnica, quien informará a los miembros de la Junta Directiva de la solicitud y del cumplimiento o no de los requisitos para adquirir tal condición. El solicitante adquirirá la condición de socio si no media oposición justificada por parte de ningún miembro de la Junta Directiva en el plazo de 10 días.

Si hubiera mediado oposición por parte de algún miembro de la Junta Directiva a la solicitud de un nuevo socio, ésta se dirimirá en primera reunión de Junta Directiva que se celebre.



4. La solicitud de incorporación en la Asociación equivale a la aceptación de lo dispuesto en los presentes Estatutos y de cuantas normas puedan ser acordadas por los órganos de gobierno de la asociación.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTICULO 12

Todos los miembros de la Asociación tendrán iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 13

1. Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

Para formar parte de la Junta Directiva, será necesario un año de antigüedad como mínimo en la Asociación.

b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiara.

c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

d) Intervenir, conforme a las normas legales ó estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como conocer la situación económica de la misma.

e) Expresar libremente opiniones en materia y asuntos de interés gremial y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito profesional y de acuerdo con las normas reglamentarias ó estatutarias.

f) Utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación.

g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de la Asociación a que tengan derecho y ejercitar libremente el derecho de voto.

h) Ejercitar las acciones y recursos que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos en orden a la defensa de los intereses profesionales incluidos en el ámbito de aquélla.

2. En el ejercicio de estos derechos los miembros de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad, siendo nula cualquier exclusión ó discriminación en perjuicio ó menoscabo de tales derechos.



ARTICULO 14

Los miembros asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- b) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y, en lo en ellos no previsto, a la legislación vigente.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adaptados por la Asamblea General, Junta Directiva y demás Órganos de Gobierno.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- g) Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, disposiciones legales, y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás órganos de Gobierno.

ARTICULO 15

El incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación, dará lugar a alguna de las sanciones siguientes: apercibimiento, suspensión y pérdida de la condición de socio, previo expediente.

Será órgano competente para imponer las sanciones de apercibimiento y suspensión, la Junta Directiva, que las aplicará atendiendo a la gravedad y reiteración de la falta.

CAPITULO III

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

ARTICULO 16

Se perderá la condición de socio:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado, en los casos siguientes:



- a) Por incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o Reglamentos de Régimen Interior que puedan dictarse para su desarrollo.
- b) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas acordadas, conforme a los Estatutos.
- c) Y, en general, por el incumplimiento, con el perjuicio para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Contra el acuerdo de la Asamblea General no se dará recurso alguno.

2. Por renuncia voluntaria, previo al cumplimiento de las condiciones hasta la fecha de la baja, notificándolo a la Junta Directiva con tres meses de antelación mediante escrito. La Junta Directiva adoptará las previsiones y garantías que estime oportunas en orden a los compromisos y operaciones de realización pendientes por el socio separado.

3. Cuando por cualquier causa varíe la actividad industrial o se extinga la actividad de los miembros asociados, base de su admisión.

4. Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal. En estos tres últimos supuestos será suficiente el acuerdo confirmatorio de la Junta Directiva, del que se dará cuenta oportuna en la Asamblea General.

ARTICULO 17

La pérdida de la condición de socio, por cualquiera de los motivos expuestos en el apartado anterior, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna y sin que el socio separado o excluido, tenga derecho a ser resarcido total o parcialmente, de las cuotas satisfechas, siendo responsable de la participación en los gastos por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18

El gobierno de la Asociación estará encomendado a los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo, en su caso
- La Presidencia

Además la Asociación podrá constituir dentro de su seno los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.



CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19

1. La Asamblea General es el órgano supremo de deliberación y decisión para el cumplimiento de las funciones y fines asociativos y estará formado por todos los asociados, quienes podrán ser representados por otros asociados mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación a la fecha de la respectiva reunión. Podrá reunirse con carácter de ordinaria ó extraordinaria.

2. Sus facultades son las siguientes:

a) Aportar ó reformar los Estatutos.

b) Adoptar acuerdos en representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, en materia de su competencia, sin perjuicio de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.

c) Aprobar los programas y planes de actuación.

d) Elegir los componentes de la Junta Directiva.

e) Conocer la gestión de la Junta Directiva.

f) Fijar cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.

g) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

h) Aprobar la Memoria anual de las Actividades.

i) Acordar la disolución de la Asociación.

j) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos asociados que sean propuestos por la Junta Directiva, así como los acuerdos de separación previa instrucción de expediente.

k) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por algún asociado.

3. La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia o en su defecto y por orden de antigüedad, un Vicepresidente de la misma.



4. Todos los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto, o debidamente representados.

El mandato para la representación deberá constar por escrito y ser especial para cada sesión.

Cuando se trate de personas jurídicas, la delegación deberá recaer necesariamente en su representante legal debidamente acreditado. En el caso de personas físicas la representación deberá recaer en la persona de otro miembro asociado.

También podrán concurrir, en las mismas condiciones, los miembros honoríficos, quienes podrán ejercitar el derecho de voz, pero no el de voto.

ARTICULO 20

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año previa convocatoria y Orden del Día del Secretario en nombre del Presidente de la Asociación, con al menos quince días de anticipación. En la reunión habrán de aprobarse necesariamente los presupuestos anuales de la Asociación.

2. Con carácter extraordinario en los casos en que lo solicite la décima parte de los miembros de la Asociación en escrito razonado dirigido al Presidente de la Asociación, de propia iniciativa del mismo o a instancia de la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma, pudiendo ser convocada por telegrama con una anticipación mínima de cinco días.

ARTICULO 21

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera en el mismo lugar.

Asimismo se precisará la asistencia del Presidente de la Asociación y del Secretario, o de quienes les sustituyan legalmente.

ARTICULO 22

1. La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, estarán presididas por el Presidente de la Asociación, que en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes surjan con excepción de la adopción de acuerdos.



2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Asociación designado por quien desempeña las funciones de Presidente.

ARTICULO 23

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asociados presentes o representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exigen un "quórum" especial.

2. Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los miembros, incluso a los ausentes, y tendrán fuerza ejecutiva salvo que se acuerde suspender la ejecución en los casos o con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 24

1. De cada reunión se levantará acta por el Secretario en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

2. El acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

a) Lectura de la misma sesión.

b) Remisión a los asistentes, quienes en el plazo de siete días deberán haber comunicado por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstas, quedará aprobada en el término citado.

3. Las actas con el visto bueno del Presidente serán firmadas por él y por el Secretario o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporarán por separado en el libro correspondiente de la asociación, una vez aprobadas.

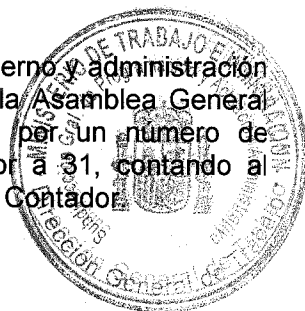
CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25

1.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Será elegida por votación libre y secreta, por la Asamblea General expresamente convocada para este efecto. Estará compuesta por un número de miembros asociados siempre impar, no superior a 7 ni superior a 31, contando al Presidente, Vicepresidentes, Secretarios y, en su caso al Tesorero Contador.

1.



Los Presidentes de las Delegaciones Territoriales, así como los de las asociaciones autonómicas que se afilien, serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva pudiendo en estos casos ampliarse el número previsto en el párrafo anterior.

2. La duración del cargo será por un plazo de cuatro años.

Si se produce una vacante de la Junta Directiva dentro de este período, ésta designará, de entre sus miembros asociados, aquel que daba ocupar dicha vacante, que desempeñará su cargo hasta que se reúna la próxima Asamblea General, que deberá ratificar el nombramiento por el tiempo que restare de mandato al sustituido.

2. Los cargos electivos no darán derecho a retribución alguna. Los gastos de representación y suplidos se establecerán reglamentariamente.

3. Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.

b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.

c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Asamblea.

e) Aprobar y reformar los Reglamentos de Régimen Interior que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo de las normas estatutarias.

f) Establecer el organigrama funcional de la asociación, plantilla de personal auxiliar y subalterno y medios materiales, mobiliarios y de administración.

g) Decidir la celebración de las reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las Ordinarias.

h) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer cada uno de los miembros, así como las contribuciones o derramas, adoptando, si fuere necesario, acuerdos provisionales.

i) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General.

j) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

k) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos.

l) elaborar la memoria anual de las actividades de la Asociación, sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General.

ll) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios societarios.



m) Conferir poderes y revocarlos.

n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier particular, organismo o jurisdicción.

ñ) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera reunión que celebre ésta.

o) Acordar la admisión de nuevos miembros, dando cuenta de ello a la Asamblea General, y proponer a la misma los acuerdos de separación, previa la instrucción del correspondiente expediente.

p) En su caso, elegir entre sus miembros al Comité Ejecutivo., compuesto por el Presidente y un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez.

q) En general, cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General y no están específicamente atribuidas por estos Estatutos a otro órgano de gobierno.

ARTICULO 26

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año previa convocatoria y orden del día del Secretario, en nombre del Presidente, y con cinco días de antelación como mínimo.

Con carácter extraordinario, cuando lo estime oportuno su Presidente o lo soliciten motivadamente el 25% de sus miembros.

Los componentes titulares de la Junta Directiva que dejen de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o seis sesiones alternas, se entenderá que renuncian a ejercer su cargo, y la Junta Directiva tomará las medidas necesarias para su sustitución provisional hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Igualmente se procederá con aquellas bajas que puedan producirse por otras causas.

ARTICULO 27

1. En relación con sus acuerdos, regirá lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos, con la particularidad de que el Presidente, en caso de empate, podrá emitir voto dirimente.

2. Se aplicará a la Junta Directiva lo establecido para la Asamblea General en los artículos 21, 22 y 24 de estos Estatutos.

3. Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición:

a) Por dimisión o renuncia, expresa o tácita en los supuestos contemplados en el párrafo tercero del artículo 26.



- b) Por designación, para otro cargo de cualquier índole incompatible con las funciones asignadas, a juicio de la propia Junta Directiva y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- c) Por enfermedad que incapacite para el normal desempeño de sus funciones, por acuerdo adoptado en las mismas condiciones que el anterior.
- d) Por pérdida de la condición de miembro asociado.
- e) Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de sus funciones, acreditada en expediente instruido por el Comité Ejecutivo, con exclusión del interesado si de él forma parte, y confirmada por la Asamblea General.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28

- 1. El Presidente ostentará la representación de la Asociación y será elegido por la Asamblea General.
- 2. Los Vicepresidentes serán elegidos de la misma forma que el Presidente, ejercerán funciones que éste les delegue y le sustituirán en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- 3. Las atribuciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya serán las siguientes:
 - a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación y el Comité Ejecutivo.
 - b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes.
 - d) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo dentro de su competencia.
 - e) Autorizar las actas de las reuniones.
 - f) Nombrar los asesores que estime oportunos para el mejor desempeño de su función, dando cuenta a la Junta Directiva.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.



4. Un Vicepresidente sustituirá, en sus funciones, al Presidente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad.

b) Por ausencia.

c) Cuando razones de índole personal le impidan desempeñar sus funciones.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 29

La Junta Directiva podrá acordar la creación del Comité Ejecutivo, como órgano cuya misión consiste en gestionar y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, desempeñando todas aquellas funciones que a ésta corresponden y expresamente le delegue. En caso de acordarse la creación de este Órgano de Gobierno, tendrá las siguientes funciones y régimen:

El Comité Ejecutivo tendrá además, como misión fundamental, el pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones de trámite que, a juicio del Presidente, requieran acuerdos colegiados. Podrá resolver asuntos de urgencia que someta a su consideración el Presidente de la Asociación, en cuyo caso sus decisiones tendrán la misma autoridad que las de la Junta Directiva, y sus acuerdos el mismo valor que si hubieran sido adoptados por ésta; sin perjuicio de dar cuenta de todas sus actuaciones en la primera reunión de Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo estará compuesto, además del Presidente de la Junta Directiva, que lo será a su vez del Comité Ejecutivo, por un número de miembros de aquella ni inferior a tres ni superior a diez.

Será de aplicación a los miembros del Comité Ejecutivo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 26.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, quedando validamente constituido cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros.

Sus acuerdos habrán de adoptarse por mayoría, siendo, en caso de empate, dirimente el voto de su Presidente.

Las convocatorias para sus reuniones se cursarán por correo ordinario, con indicación sucinta de los temas a tratar en la misma.

En caso de urgencia, a juicio de la Presidencia, podrán cursarse las convocatorias telefónica, telegráficamente o por medio de telefax.



De sus deliberaciones y acuerdos se levantará acta sucinta por su Secretario, que será el que lo sea de la Junta Directiva.

Son funciones específicas del Comité ejecutivo, las siguientes:

- a) El estudio, búsqueda y proporción de soluciones adecuadas a los problemas específicos del sector.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- c) El desempeño y ejercicio de todas aquellas funciones atribuidas a la Junta Directiva y ésta delegue en el Comité expresamente.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

ARTICULO 30

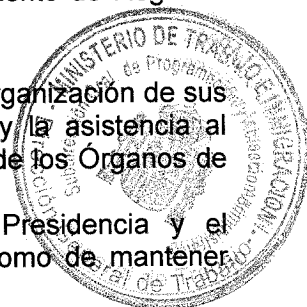
1.- El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, además de cuantas funciones le sean delegadas, las siguientes:

- a) Levantar y redactar actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de Junta Directiva, confirmándolas con el visto bueno del Presidente y extender certificaciones de las mismas.
- b) Convocar en nombre del Presidente las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Expedir las certificaciones de cuantos documentos obren en los archivos de la Asociación, visadas por el Presidente.
- d) En su caso, todas aquellas funciones propias de la tesorería de la Asociación: Recaudación de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias; custodia de los fondos sociales; redacción de las cuentas del ejercicio y de las previsiones presupuestarias del ejercicio siguiente; y en definitiva, llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos a tal fin.

Asimismo, la Junta Directiva nombrará un Secretario General Técnico, que lo será de la Junta y de la Asociación y participará en las reuniones de todos los órganos de gobierno previstos en estos Estatutos con voz pero sin voto y le corresponderán además de las funciones que le atribuyan estos Estatutos, y en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento a los órganos de gobierno de la Asociación, la organización de sus servicios y dependencias, la jefatura inmediata del personal y la asistencia al Presidente en lo que se refiere a la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- b) Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de la Asociación, así como de mantener



informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros afiliados.

- c) Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad en que podría incurrir en los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- d) Custodiar y guardar el libro de actas así como los documentos y el registro de asociados.
- e) Redactar el proyecto de Memoria Anual.

El Secretario General Técnico podrá desempeñar, por delegación, las funciones del Secretario.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31

1. La Asociación Nacional de Empresarios de Salones Recreativos (ANESAR), tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

2. Su responsabilidad económica se concentrará en su propio patrimonio sin que en ningún caso se extienda a ninguna otra organización profesional.

ARTICULO 32

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos:

- a) La cuota de inscripción a pagar en el acto de admisión del socio, cuyo importe fijará la Asamblea General, si así se acordara.
- b) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas específicas de la Asociación.
- c) Otros recursos, reparto y derramas acordados reglamentariamente.
- d) Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidas.
- e) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus depósitos bancarios y los demás productos financieros así como los productos que obtenga por los servicios específicos que preste.
- f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.



h) Las aportaciones periódicas trimestrales serán señaladas por la Asamblea General a vista del presupuesto anual de gastos e ingresos. La aportación de estas cuotas será obligatoria para todos los asociados, una vez aprobado el presupuesto.

ARTICULO 33

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por régimen de presupuesto.

2. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTICULO 34

1. La Junta Directiva podrá designar entre sus miembros un Tesorero-Contador, que será el encargado de la administración, fiscalización y control del régimen económico patrimonial de la Asociación.

La disposición de fondos y la ordenación de gastos y pagos requerirán la firma mancomunada de Tesorero y Presidente.

2.- En el caso de no realizarse la designación de esta figura, las funciones serán ejercidas por el Secretario de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los presentes Estatutos, y ello sin perjuicio de la posibilidad de delegación de estas atribuciones en el Secretario de la Asociación.

3. El Tesorero-Contador tendrá asimismo la misión de establecer un plan de control contable de la Asociación y de formular los proyectos de presupuestos anuales, así como la rendición de cuentas de cada ejercicio.

4.- La Junta Directiva podrá acordar que se realice una auditoria externa con periodicidad anual, de cuyo resultado deberá informarse a la Asamblea General.



TITULO V

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros que represente como mínimo una décima parte del total.

Para la modificación de reforma de estos Estatutos se exigirá la asistencia de la Asamblea General de un décima parte del total de sus miembros y el acuerdo de la mayoría de los asistentes y representados.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

ARTICULO 36

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Previo acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados.
2. Por sentencia firme o por disposición de la autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso y por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 37

1. Acordada o decretada la disolución se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar el de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.
2. En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído como tales miembros de la Asociación.

ARTICULO 38

Disuelta la Asociación, la Asamblea General acordará, por mayoría de votos, el destino que haya de darse a los bienes, derechos o instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTICULO 39

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General por mayoría simple, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General, momento a partir del cual quedarán expresamente derogados los que éste modifica, debiendo inscribirse, a los solos efectos publicitarios, en el Registro correspondiente.

SEGUNDA

Una vez aprobados los Estatutos, la Junta Directiva quedará autorizada para redactar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que considere oportunos para el adecuado desarrollo de las presentes normas estatutarias.

TERCERA

Configurada como asociación libre e independiente, ANESAR podrá en cualquier momento asociarse o federarse con otros organismos, nacionales, comunitarios o internacionales, por acuerdo expreso de su Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

